

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	70 pesetas
Semestre .....	130 —
Año .....	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios o especiales de acuerdo con la Ley del Timbre, sólo se insertarán en la capital que responda.

Los insertados en la capital que responda, sólo se insertarán en la capital que responda.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.138

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## HALLAZGOS — Circular

La Alcaldía de La Almunia de Doña Godina da cuenta de hallarse depositada en dicha Alcaldía un monedero-cartera conteniendo dinero y unos documentos sin importancia, que fué encontrado el día 20 de los corrientes en la carretera de Madrid a Francia, en las proximidades de dicha localidad.

Se hace público para general conocimiento con el fin de que pueda llegar al de quien lo extravió.

Zaragoza, 24 de agosto de 1957.

El Gobernador civil interino,

Antonio Zubiri Vidal

## SECCION CUARTA

Núm. 4.136

## Administración de Rentas Públicas

## INDUSTRIAL (PUEBLOS)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, se remite para

su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 168 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

Nombres, pueblos, industrias, año y débito

Maria Campos Pérez: Alfamén. Industrial. 1955. 91'30 pesetas.

Fermin Pisonero Mañueco: Alhama. Ultramarinos. 1955. 175'96 pesetas.

El mismo: Alhama. Ultramarinos 1956. 704 pesetas.

Deogracias Morcillo: Ariza. Industrial. 1953. 83'72 pesetas.

El mismo: Ariza. Industrial. 1954. 86'32 pesetas.

El mismo: Ariza. Industrial. 1955. 43'16 pesetas.

Victoriana Enguita: Ariza. Industrial. 1953. 189'98 pesetas.

Patrocinio Requena: Ariza. Industrial. 1955. 122'84 pesetas.

La misma: Ariza. Industrial. 1956. 122 pesetas.

Marijano Aparicio Blasco: Ateca. Ultramarinos. 1954. 295'48 pesetas.

Luis Hernández Morte: Ateca. Cepilladora. 1954. 172'64 pesetas.

El mismo: Ateca. Cepilladora. 1955. 86'32 pesetas.

El mismo: Ateca. Cepilladora. 1956. 399 pesetas.

Luis Ayuso Ramírez: Ateca. Venta de carnes. 1949. 412'56 pesetas.

El mismo: Ateca. Venta de carnes. 1950. 324'54 pesetas.

Teodoro Lázaro Tejedor: Ateca. Bothero. 1951. 159'39 pesetas.

Luis Ayuso Ramírez: Ateca. Carnes. 1951. 449'19 pesetas.

El mismo: Ateca. Carnes. 1952. Pesetas 598'92 pesetas.

Alfredo Bosch Bosch: Ateca. C. granos. 1952. 1.714'84 pesetas.

Teodoro Lázaro Tejada: Ateca. Bothero. 1952. 212'52 pesetas.

Luis Ayuso Ramírez: Ateca. Carnes. 1953. 299'46 pesetas.

Teodoro Lázaro Tejada: Ateca. Bothero. 1953. 159'39 pesetas.

José Sánchez Longares: Ateca. Bodegón. 1955. 73'04 pesetas.

El mismo: Ateca. Bodegón. 1956. Pesetas 292.

Antonio Márquez Muñoz: Biota. Industrial. 1955. 162'68 pesetas.

Jesús Blasco García: Cabolafuente. Tablajero. 1956. 184 pesetas.

Pedro Sánchez Longares: Carenas Industrial. 1956. 304 pesetas.

Miguel Hernández Cisneros: Cerve-

ra de la Cañada. Practicante. 1955. 99'60 pesetas.

El mismo: Cervera de la Cañada. Practicante. 1956. 132 pesetas.

Rosa Basilla Alonso: Cetina. Pescados. 1956. 268 pesetas.

Francisco Abad Bejarano: Cubel. Industrial. 1954. 91'30 pesetas.

José Barrado Hernando: Las Cuerlas. Industrial. 1955. 46'48 pesetas.

El mismo: Las Cuerlas. Industrial. 1956. 188 pesetas.

José Gilabert García: Daroca. Industrial. 1953. 212'52 pesetas.

El mismo: Daroca. Industrial. 1954. 219'12 pesetas.

El mismo: Daroca. Industrial. 1955. 219'12 pesetas.

Valero Charles Martín: Daroca. Industrial. 1956. 66 pesetas.

José Gilabert García: Daroca. Industrial. 1956. 220 pesetas.

Macario Marco Langa: Daroca. Industrial. 1956. 620 pesetas.

Carlos Mezquita López: Calatayud. Industrial. 1956. 27'30 pesetas.

Francisco Carrau Sancho: Calatayud. Industrial. 1949. 229'20 pesetas.

El mismo: Calatayud. Industrial. 1950. 246 pesetas.

El mismo: Calatayud. Industrial. 1951. 334'85 pesetas.

El mismo: Calatayud. Industrial. 1952. 334'88 pesetas.

El mismo: Calatayud. Industrial. 1953. 334'88 pesetas.

El mismo: Calatayud. Industrial. 1954. 345'28 pesetas.

El mismo: Calatayud. Industrial. 1955. 345'28 pesetas.

Pablo Alcañiz Martínez: Calatayud. Industrial. 1956. 2.037'94 pesetas.

Emeterio Almajano Alejandro: Calatayud. Industrial. 1956. 459'23 pesetas.

Basilio Ibáñez Melendo: Calatayud. Industrial. 1956. 91'25 pesetas.

Marcos Iraizor Galar: Calatayud. Industrial. 1956. 49'94 pesetas.

Encarnación Martínez Robles: Calatayud. Industrial. 1956. 2'25 pesetas.

Zoila Montalbán Gutiérrez: Calatayud. Industrial. 1956. 91'25 pesetas.

Jesús Hortelano Hortelano: Escatrón. Industrial. 1956. 67 pesetas.

Isabel Rodríguez Vargas: Escatrón. Taberna. 1955. 353'58 pesetas.

Pedro Pomareta Triver: Escatrón. Fontanero. 1955. 172'64 pesetas.

Luis Colás Gracia: Escatrón. Horno. 1956. 121 pesetas.

Pedro Córcoles Córcoles: Escatrón. Pintor. 1956. 172 pesetas.

José García Bes: Escatrón. Calzados. 1956. 294 pesetas.

Emilio Hernández Teresa: Escatrón. Carnes. 1956. 472 pesetas.

Antonio Muñoz Gil: Escatrón. Zapatero. 1956. 43 pesetas.

Pedro Pomareta Triver: Escatrón. Fontanero. 1956. 172 pesetas.

Antonio Romero Arilla: Escatrón. Vinos. 1956. 228 pesetas.

Isabel Rodríguez Vargas: Escatrón. Taberna. 1956. 472 pesetas.

Daniela Varela Vázquez: Escatrón. Frutas. 1956. 244 pesetas.

Primitivo Pueyo Ormat: Farlete. Herrero. 1954. 66'40 pesetas.

El mismo: Farlete. Herrero. 1955. 132'80 pesetas.

Pedro Berdusán Soro: Fuentes de Ebro. Contratista. 1955. 125'58 pesetas.

Antonio Gareta Esinoza: Fuentes de Ebro. V. tocino. 1955. 759'92 pesetas.

Luis Lorda Pastor: Fuentes de Ebro. Contratista. 1955. 502'32 pesetas.

Melchor Martín Sebastián: Fuentes de Ebro. Aparejador. 1955. 283'36 pesetas.

Alfonso Spatolizano Mondorán: Lechón. Industrial. 1956. 132 pesetas.

Pablo Bernad Martín: Letux. Industrial. 1956. 132 pesetas.

María Calvo García: Lumpiaque. Industrial. 1956. 208 pesetas.

Félix Rufat Viver: Maella. Café. 1955. 590'96 pesetas.

El mismo: Maella. Ferretería. 1956. 1.184 pesetas.

Lorenzo Guari Solé: Maella. Ferretería. 1956. 479 pesetas.

Montserrat Moncortés A'biac: Maella. Peluquería. 1956. 43 pesetas.

Justo Viver Bondia: Maella. C. frutos. 1956. 618 pesetas.

Ezequiel Gómez Camañés: Maella. Industrial. 1957. 244 pesetas.

Juan Nubat Gimi: Mequinenza. Industrial. 1956. 456 pesetas.

Rafael Loscos Loscos: Mezalocha. Médico. 1956. 101 pesetas.

Miguel Carreño Campos: Nonaspe. Almacén de leñas. 1956. 663 pesetas.

Faustino Duarte Egea: Orcajo. Industrial. 1954. 33'20 pesetas.

Simón Gascón Barcelona: Oseja. Panadero. 1955. 33'20 pesetas.

El mismo: Oseja. Panadero. 1956. 132 pesetas.

Miguel Hernández Cabero: Pina de Ebro. Taller mecánico. 1956. 644 pesetas.

El mismo: Pina de Ebro. Taller mecánico. 1957. 161 pesetas.

Julio Morón Martínez: Pozuelo de Aragón. Industrial. 1950. 98'40 pesetas.

Ramón Sebastián del Caso: Remolinos. Industrial. 1952. 32'20 pesetas.

El mismo: Remolinos. Industrial. 1953. 128'80 pesetas.

El mismo: Remolinos. Industrial. 1954. 132'80 pesetas.

El mismo: Remolinos. Industrial. 1955. 132'80 pesetas.

El mismo: Remolinos. Industrial. 1956. 132 pesetas.

Santos Lain Usón: Tauste. Industrial. 1953. 2.827'16 pesetas.

El mismo: Tauste. Industrial. 1954. 2.914'96 pesetas.

Gloria Blasco Traid: Villanueva de Jiloca. Industrial. 1955. 79'68 pesetas.

La misma: Villanueva de Jiloca. Industrial. 1956. 80 pesetas.

Debiendo advertir a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos citados que deben eliminar de las matriculas respectivas a todos los industriales comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento, bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 22 de agosto de 1957. — El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.124

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de concurso a fin de contratar la instalación de alumbrado público en la calle de Costa, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones dentro del expresado plazo respecto de las aludidas condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de agosto de 1957.—El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.991

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1957.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria, en primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las trece horas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Luis Gómez Laguna, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde: D. Francisco Vera Gracia, D. Arturo Bressel Marca, D. Manuel Albareda Herrera, D. Carlos Navarro Herranz, D. Serapio Quintín Mancholas y don Gumersindo Claramunt Blasco; Secretario, D. Luis Aramburo Berbegal, e

Interventor de Fondos municipales, D. Manuel González-Simarro y López.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusó su falta de asistencia D. Angel Saiz Iglesias, por estar ausente de la ciudad.

Seguidamente se acordó:

Aprobar relación de facturas y certificaciones por suministros y trabajos efectuados a la Corporación.

—Devolver a la Sociedad "Obras y Construcciones Damán" la fianza constituida con motivo de las obras de pavimentación y abastecimiento de agua en la calle de Valenzuela.

—Devolver a D. Luis Argente Llanas la fianza que constituyó para responder del cumplimiento de las obras de abastecimiento de agua en el barrio de las Fuentes.

—Devolver a D. Fernando Duce Alcalá la fianza que constituyó para responder de las obras de canalización subterránea para instalación de alumbrado público en la calle de León XIII y alcantarillado de las calles Avila y Toledo.

—Conceder a la Sociedad Deportiva Montañeros de Aragón un terreno a canon, de 2.500 metros cuadrados, en la zona de Valdegurriana, en las condiciones que se detallan en el dictamen.

—Conceder a D. Marcelino Corral Molina una parcela de terreno a canon en el monte "Realengo de Peñaflo", en las condiciones que se indican en el dictamen.

—Conceder a D. Martín Almergel Pastor unos terrenos en el monte "Vegado de Villamayor", para destinarlos a era, en las condiciones que se fijan en el dictamen.

—Quedar enterada de que el Ilustrísimo Sr. Director general de Bellas Artes ha otorgado el premio de pesetas 15.000 a la obra del artista D. Luis Berdejo titulada "Naturaleza muerta", que pasará a ser propiedad de esta Corporación.

—Abonar al Instituto Nacional de Oncología, de Madrid, la factura de gastos de estancia y tratamiento en dicho centro del obrero municipal don José Saló Barbero.

—Abonar al señor Jardiner mayor y al oficial jardinero señor Castellot la cantidad de 2.000 pesetas para gastos de su viaje a Madrid, a fin de visitar la Exposición Internacional de Rosas, Plantas y Flores.

—Desestimar la petición de D. Angel Torrero Villellas, Director de la Academia de Periodismo del S. E. U., sobre ayuda económica para un viaje de

estudios, por prohibirlo las nuevas disposiciones vigentes.

—Dejar sobre la Mesa el dictamen proponiendo se abone una gratificación de 1.200 pesetas a D. Antonio González, portero de la casa núm. 9 de la calle San Lorenzo, propiedad del Ayuntamiento, para atender el servicio de calefacción del piso en que está instalada la Escuela Municipal de Jota.

—Aprobar las facturas de suplidos presentadas por el señor Procurador municipal.

—Aprobar las normas que han de regir para la percepción de la paga extraordinaria de 18 de Julio para el personal en propiedad e interino.

—Aprobar las normas que han de regir para la percepción de la paga extraordinaria de 18 de Julio para el personal temporero y eventual.

—Desestimar la petición de doña Pilar Nuez Gracia de que se le conceda pensión como viuda del guardia municipal del Parque de Primo de Rivera D. Félix Tolosa Gómara, ya que no reúne los requisitos exigidos para disfrutar tal beneficio.

—Abonar la nómina de trabajos extraordinarios realizados por el personal del Negocio de Estadística durante el pasado mes de abril.

—Conceder la asistencia médico-farmacéutica a D. José Calvo Martín, Secretario de Administración Local jubilado por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo.

—Abonar la nómina de horas extraordinarias trabajadas por el personal de Depositaria e Intervención.

—Aprobar la sexta relación de expedientes sobre aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, referente a mejora de clases pasivas de la Corporación, correspondiente a los siguientes jubilados: D. Simón García Algárate, no procede mejora por haberle concedido la Corporación mayor pensión que la que le correspondía legalmente; D. Agustín Gracia Peguero, 4.800 pesetas anuales; D. Ladislao Sáenz de Cenzano, no procede la aplicación de mejora; D. Eloy Salcedo Gascón, 12.079'74 pesetas; D. Santos Sandoval Genzor, 5.049'24 pesetas; don José Santiagos Jarros, 11.883'87 pesetas; D. Luciano Santolaria, 9.000 pesetas; D. Francisco Santos Sebastián, pesetas 4.800; D. Angel Sancho Soria, pesetas 4.800; D. Miguel Salinas Beltrán, 4.800 pesetas; D. Mariano Santolaria, no procede la aplicación de mejora; D. Francisco Sanz Arnal, 4.800 pesetas; D. Manuel Serrano Hernández, pesetas 7.937'76; D.ª Carmen Serrano, pesetas 9.770'39; D. Gregorio Serrano

Mañas, 15.789'35 pesetas; D.ª Gloria Sierra, no procede la aplicación de mejora; D. Tomás Simón Morie, pesetas 10.050'14; D. Joaquín Simón Tello, no procede; D. Victoriano Soria Diez, 4.800 pesetas; D. Manuel Sorja Gutiérrez, no procede; D. Agustín Soria, 18.484'32 pesetas; D. Cosme Taules Beltrán, 4.800 pesetas; D. Evaristo Tello Blasco, 4.800 pesetas; D. Alberto Teruel, 9.000 pesetas; D. Lorenzo Tolosa García, 15.008'66 pesetas; D. Daniel Tomás Luzon, 7.481'50 pesetas; D. Juan Tormes Marquina, no procede la aplicación de mejora; D. Agustín Torres Insa, 4.800 pesetas; D. José Torres, no procede la aplicación de mejora; D. Avelino Trasobares Gutiérrez, 9.000 pesetas; D. Fermin Uriol Pin, 4.800 pesetas; D. Manuel Usón Falcón, 4.800 pesetas; D. Antonio Val Carreres, no procede la aplicación de mejora; D. Federico Vallés García, 6.681'42 pesetas; D. Policarpo ValleSain B. una, pesetas 9.000; D. Esteban Velázquez Palasi, 11.654'91 pesetas; D. Florencio Velázquez Expósito, 11.389'45 pesetas; D. José Vera Mayor, 4.800 pesetas; don Juan Villanova Franco, 4.800 pesetas; D. José Vinués Larruga, 4.800 pesetas; D.ª Luisa Vitoria, no procede aplicarle mejora, y D. Dionisio Yuste Corbatón, no procede aplicarle mejora.

—Aprobar la liquidación del cargo número 57 de la Agencia Ejecutiva en la forma que se indica en el dictamen.

—Anular los recibos correspondientes al arbitrio municipal sobre la riqueza urbana (2.º trimestre y primer semestre de 1957).

—Aprobar la cuenta justificada presentada por D. Florencio Izuzquiza para sostenimiento de la guardería infantil de Villacampa.

—Anular recibos correspondientes al arbitrio municipal sobre riqueza rústica (2.º trimestre de 1957).

Y se levantó la sesión siendo las trece horas y veinte minutos.

Zaragoza, 5 de julio de 1957.—El Secretario, Luis Aramburo. — Visto bueno: El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.116

### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Válvulas C. M. G.", S. A., en solicitud de autorización para ampliar talleres de construcción de válvulas para automóviles y motores de explosión y fabricación de maquinaria agrícola, en Zaragoza, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasifi-

cación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a "Válvulas C. M. G.", S. A., para que efectúe la ampliación de re-

ferencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo

de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 19 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, José-María Escudero Delgado.

Núm. 4.045

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio de 1957.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Basquilla	Pina de Ebro	Fuentes	Ovina		4		4	
Botulismo	Caspe	Sástago	Equina		2		2	
Carbunco bacteridiano	Borja	Ambel	Ovina		5		5	
Id.	Cariñena	Botorríta	Id.		17	13	4	
Id.	Borja	Calceña	Id.		7		7	
Id.	Cariñena	Encinacorba	Id.		9		9	
Id.	Id.	Herrera	Id.		10		10	
Id.	Belchite	Letux	Id.		2		2	
Id.	Sos	Sos	Id.		8		8	
Id.	Cariñena	Tosos	Id.		2	1	1	
Id.	Sos	Sos	Caprina		6		6	
Carbunco sintomático	Id.	Salvatierra	Bovina		3		3	
Coriza	Pina	Pina	Aviar		40	38	2	
Distomatosis	La Almunia	Epila	Ovina		200		200	
Id.	Ejea	Tauste	Id.		106		106	
Equinocosis	La Almunia	Epila	Id.		300		300	
Influenza	Ejea	Tauste	Equina		2	2		
Mal rojo	Borja	Ainzón	Porcina	2	3	3	2	
Id.	Caspe	Fabara	Id.		5	5		
Id.	Borja	Mallén	Id.		6	6		
Perineumonía	Zaragoza	Zaragoza	Bovina	7			7	
Peste aviar	Sos	Sos	Aviar		100	55	45	
Id.	Ejea	Tauste	Id.		84	19	65	
Id.	Sos	Uncastillo	Id.	500		315	185	
Tétanos	Ejea	Tauste	Equina		1	1		
Viruela ovina	Zaragoza	Leciñena	Ovina		30			30
Id.	Borja	Pedrola	Id.		4			4
Id.	Zaragoza	Perdiguera	Id.	67		43		24
Id.	Calatayud	Sestrica	Id.	52		47	3	4
Total				628	958	548	976	62

Zaragoza, 8 de agosto de 1957. — El Jefe provincial del Servicio de Ganadería, Luis Martínez Herce.

### SECCION SEXTA

Núm. 4.132

CALATAYUD

Bases

Primera. Se saca a oposición la provisión de tres plazas de Celadores de la Policía de Abastos, en turno libre, con el haber anual de 10.400 pesetas, más dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que les correspondan.

Segunda. Para optar a tales plazas habrán de reunir las condiciones si-

guientes: Ser español, varón, tener una edad comprendida entre los 21 y 45 años y reunir las debidas condiciones físicas que no les impidan el montar en bicicleta con absoluta normalidad, debiendo reunir también algunos conocimientos elementales del manejo de estos aparatos y reparaciones de los mismos.

Tercera. En las instancias, que se presentarán durante un mes, a partir de la publicación de estas bases en el "Boletín Oficial" de la provincia, habrá de manifestarse, expresa y detalladamente, que se reúnen las condi-

ciones exigidas y más arriba detalladas, como asimismo de no poseer antecedentes penales. Los que sean admitidos habrán de justificar documentalmente tales extremos en un plazo no superior a treinta días.

Cuarta. Además de los requisitos antes señalados, los aspirantes deberán ser reconocidos por un Médico de la Beneficencia municipal, cuyo dictamen será inapelable.

Quinta. En la oposición se verificarán los siguientes ejercicios:

Escritura al dictado y redacción de

22. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en la raigambre con marco oficial.

2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse precisamente por encima de la señal más baja.

3.ª En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, y antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes (que deberán estar al pie de sus tocones), se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella, y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el funcionario encargado: una comisión del Ayuntamiento dueño del monte: el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia Civil y el personal de la Guardería forestal. Uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamiento del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se harán señalados con moiones o espejos en las matas limítrofes los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentarse la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma

de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y, en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado, cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinará y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte lo manifestará al tiempo de obtener la licencia y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan, excepto los casos que determina la Orden de 5 de diciembre de 1949.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse, análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28, cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos —maderas o leñas— en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen lo dis-

puesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya reanudo hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza hubiere ontado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

38. No podrán efectuarse las subastas sin que previamente estén señalados los árboles que han de ser objeto del aprovechamiento.

*Condición transitoria.* — El rematante queda obligado a reservar el tanto por ciento del volumen maderable ante para la elaboración de traviesas que designe la Superioridad.

La celebración de las subastas se sujetará a las disposiciones vigentes del Servicio Nacional de la Madera.

Zaragoza, 3 de agosto de 1957.—El Ingeniero-Jefe Eduardo Mz. de Pison.

## (NUMERO 2)

### Pliego de condiciones facultativas y reclamatorias para el aprovechamiento de RESINAS

1.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos, o en la Municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta, el 2 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.º La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigna en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.º La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que, por lo menos, no la iguale, y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.º Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 4 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.º Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

6.º Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una

comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo —con el que se han marcado— que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

7.º A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan y los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera cómo se han cumplido las condiciones de este pliego.

8.º En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán emeznar en 1.º de marzo, terminando las labores de resinación el 15 de noviembre, y la recolección de mieras, vasijas, etc., para el 30 de noviembre siguiente.

9.º El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marcado para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados a precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de la campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13 o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiere deducido.

10. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Huecos.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retazos, sacar teas, abrir bocueros y labrar ni bajar pinate o fruto de los frutos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa practicando la incisión de arriba abajo con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

11. La duración del contrato será de cinco años, y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino, y para el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

12. Las dimensiones máximas que en centímetros po-

drán alcanzar en cada año las entalladuras, serán a partir del suelo:

En el 1.º, 50 cm. de longitud por 12 de anchura.
En el 2.º, 70 cm. de " por 11 de "
En el 3.º, 70 cm. de " por 11 de "
En el 4.º, 70 cm. de " por 10 de "
En el 5.º, 80 cm. de " por 10 de "

La profundidad será, como máximo, de 15 mm., medida desde la cuerda tendida entre los bordes laterales de la entalladura al punto más profundo de la misma.

En los pines destinados a resinación "a muerte" se permitirá la apertura de dos caras simultáneamente, cada una de las cuales reunirá las condiciones anteriores.

13. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consagrada, no por eso el rematante tendrá derecho a nuevas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

14. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abirse la cara en total, será dado de baja a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

15. Las grapas o grapones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirse más de 6 milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de una peseta por cada una de esas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

16. Terminado el aprovechamiento anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pines hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

17. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, que ingresará en arcas de la entidad propietaria. Para determinar el valor de los productos se tomará como tipo el resultante de la subasta, y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que se avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

18. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruidos, y quedarán a beneficio del monte.

19. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor se hallaren cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuere denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto o se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y grapones que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

20. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

21. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios, que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

22. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente, referentes a aprovechamientos, que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente Ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 3 de agosto de 1957. — El Ingeniero-Jefe, Eduardo Martínez de Pisón.

### (NUMERO 3)

#### Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1957 a 1958.

1.ª Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero-Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guía.

4.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1930 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.ª Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó el objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia, firmada por el rematante y visada por el Ingeniero-Jefe de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época en que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.ª Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que los reclamase.

7.ª Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.ª Será reputado como fraudulento, y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.ª No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y, a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final; si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen dano o contraviniessen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algun daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de este en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se derivan y se haya puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego num. 1, si por esta clase de fianza se hubiera optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 30, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los danos consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido danos en su ejecución, y solo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que incliere, para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 3 de agosto de 1937.—El Ingeniero-Jefe Eduardo MIZ de PISON.

#### (NUMERO 4)

#### Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta durante el año forestal de 1937 a 1938

1.ª Se aplicaran en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones numeros 1 al 20 del pliego numero 1.

2.ª El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.ª Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedaran a beneficio del propietario del monte.

4.ª Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en quien delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero-Jefe, el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.ª Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese ha-

berse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.º El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.º La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar este.

8.º La persona a quien fuere adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.º Se empezará la explotación por las canchales situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10.º Antes de proceder a las labores de distrito se excavará la parte exterior de la canchala (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11.º Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12.º Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13.º La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.: el primero, de aviso; el segundo, para anunciar que se ha hecho la pega, y el tercero, el haber terminado; procurando que sea a horas raras y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14.º Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos, deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté secando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15.º Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose, desde luego, los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16.º No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17.º Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18.º El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19.º Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél respecto a las me-

didias que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20.º Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que este decreto las disposiciones convenientes para el caso.

21.º El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero-Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo emitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22.º En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegase a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías, y deberá dar las ordenes que procedan para el salvamento de aquellos.

23.º El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24.º Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que se hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que este realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real Orden de 1.º de junio de 1901.

25.º Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que han de verificarse.

26.º Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o dano causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local después del cuarto día de haberse cometido.

27.º Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal cantidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28.º Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 3 de agosto de 1957.—El Ingeniero-Jefe: Eduardo Mz. de Pison.

(NUMERO 5)

**Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año 1957 a 1958.**

- 1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.
- 2.ª El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de las leñas quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndose que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque este no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la Ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.
- 3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.
- 4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.
- 5.ª Para obtener la licencia es preciso haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación vigente.
- 6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.
- 7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la comisión a que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignado en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.
- 8.ª El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.
- 9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.
10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en la raigambre y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.
11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiéndola hacer precisamente por encima de la señal más baja.
12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.
13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.
14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.
15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallaran señalados con mojones o espejos en las matas limitrotes los límites del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites del aprovechamiento.
16. En el caso a que se refiere la condición anterior la corta se hará junto a tierra, con hacna cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con azada u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.
17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.
18. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien todo el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, alhaga, etc.
19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallara señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.
20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.
21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.
22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para el que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.
23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.
24. En el caso de que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.
25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquítico.
26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse éste, consignándose en este caso en el acta de la operación.
27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, acompañado de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta en una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones al presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la comisión que expresa la condición 6.ª si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan excentuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda cometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 3 de agosto de 1957. — El Ingeniero-Jefe Eduardo Mz. de Pisón

#### (CONTINUA EN LA PAGINA 6)

### Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1957 a 1958.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este uso.

2.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebanos de ganado lanar cuías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1930 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento pudieran renunciar a él podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.

7.ª Para obtener dicha licencia es preciso haber ingre-

sado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación vigente.

8.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero-Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.ª Una vez obtenida la licencia, y con asistencia de la comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayunta-

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatorio su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exijese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en la misma.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los términos que previenen el Real Decreto de 6 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento al cual asistirá, como a la entrega, la comisión de Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y la Guardia Civil, los cuales levantarán el acta de la operación en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se

refiere la condición 9.<sup>a</sup> serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exentados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerno de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 3 de agosto de 1957. — El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

#### (NUMERO 7)

#### **Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1957 a 1958.**

1.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.<sup>a</sup> Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndose que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará dos días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.<sup>a</sup> No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.<sup>a</sup>, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> Será necesario haber ingresado en la Hacienda de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación.

5.<sup>a</sup> El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.<sup>a</sup> Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de

una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, y otro quedará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.<sup>a</sup> El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminados el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.<sup>a</sup> de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Se exentuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 3 de agosto de 1957.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

un parte sobre incidencia en el servicio.

Resolver por escrito tres problemas sobre operaciones aritméticas fundamentales, sistema métrico decimal, tasas y porcentajes relacionados con el cobro de arbitrios.

Contestar oralmente a un tema, elegido por la suerte, de los que componen el programa. Dicho programa versará: Sobre generalidades de la constitución y funcionamiento del Ayuntamiento; Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales; funcionarios de Administración Local y su clasificación; conocimiento de las Ordenanzas fiscales num. 5, carnes frescas y saladas; num. 20, de inspección sanitaria de artículos alimenticios; núms. 27 y 28, de aprovechamientos de servicios en el matadero y mercados; num. 58, sobre utilización de la bascula municipal para vehículos, y número 56, de bebidas espirituosas y alcoholes.

Calatayud, agosto de 1957.— El Alcalde, Antonino Gil.

Núm. 4.103

#### CERVERA DE LA CANADA

Por el término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se admitirán, durante las horas de diez a doce de la mañana, las proposiciones para optar a la subasta de aprovechamiento de pastos del monte "Pardinas de Valverde", para el año forestal de 1957-58, bajo el tipo en alza de pesetas 5.000.

La apertura de plicas, cuyas proposiciones necesariamente habrán de ajustarse al modelo inserto a continuación, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre del Estado y acompañadas del resguardo del depósito provisional de la cantidad de 150 pesetas y la declaración de no hallarse los licitadores incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil de transcurrido el vigésimo de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cervera de la Cañada, 21 de agosto de 1957.—El Alcalde, José Castejón.

#### Modelo de proposición

D. ...., de ... años de edad, vecino de ....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte "Pardinas de Valverde", para el año forestal de 1957-58, acepta todas y cada una de las condiciones, ofreciendo por el disfrute la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 4.102

#### NIGÜELLA

D. Santiago Sisamón Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nigüella, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que por haber padecido error en la inserción del edicto de esta Alcaldía núm. 4.010, sobre anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 185, del día 17 de agosto actual, página 1.504, se rectifica el mismo en el sentido de que la indicada subasta de los aprovechamientos de pastos se saca bajo el tipo de tasación de 75.000 pesetas, en vez de las 80.000 que se indica en el mencionado edicto.

Nigüella, 19 de agosto de 1957.—El Alcalde, Santiago Sisamón Ruiz.

Núm. 4.135

#### CINCO OLIVAS

Habiendo quedado desierta la subasta para el aprovechamiento del esparto-albardin existente en los montes "Valciruela" y "Velilla", propiedad de este Ayuntamiento y enclavados en el término municipal de Sástago, por el presente se anuncia una nueva subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial de Cinco Olivas el día 7 de septiembre próximo, a las doce horas, y con las mismas condiciones que se anunciaron para la primera.

Cinco Olivas, 21 de agosto de 1957.—El Alcalde, Fabián S. Lou Torres.

Núm. 4.096

#### UNCASTILLO

#### Convocatoria

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del mes actual, acordó proceder a la provisión en propiedad de la plaza vacante de Guarda montero del mismo, previamente autorizado por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, mediante concurso en turno libre, previo examen de aptitud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 260 del vigente Reglamento de Funcionarios de Admi-

nistración Local de 30 de mayo de 1952.

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

La citada plaza se halla dotada con el sueldo de 8.000 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias oficiales y demás beneficios que le confiere el Reglamento de Funcionarios Municipales, debiendo los aspirantes estar comprendidos en la edad de 25 a 35 años.

La instancia solicitando tomar parte en este concurso se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegrada, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. A dicha instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Certificación acreditativa de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos que se determinan en el artículo 36 del expresado Reglamento.

c) Certificación de buena conducta expedida por el señor Alcalde de la residencia del interesado.

d) Certificación de antecedentes penales.

e) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de su cargo.

Los exámenes de aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

El Tribunal que habrá de juzgar el concurso estará formado por dos miembros del Ayuntamiento, designados por el mismo, y un representante de la Dirección General de Administración Local, actuando de Secretario del Tribunal el titular de la Corporación, o, en su caso, el Oficial más antiguo de la misma.

Los aspirantes deberán someterse al examen de aptitud, consistente en un ejercicio escrito para la redacción de una denuncia sobre el supuesto al dictado, y otro ejercicio oral consistente en contestar a preguntas sobre obligaciones propias del empleo que pretende, y que le formule el Tribunal, y leer un trozo de texto que sea designado al efecto.

La calificación de los ejercicios será efectuada por el sistema de puntuación, pudiendo conceptuar una y otra hasta el máximo de diez puntos, con-

siderándose eliminado en primera prueba el que no alcance un mínimo de cinco puntos, determinándose dicha calificación por el cociente resultante de dividir el número de puntos consignados por el número de componentes del Tribunal.

Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal elevará a la Corporación la propuesta unipersonal correspondiente, y ateniéndose a ésta efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Uncastillo, 19 de agosto de 1957.—  
El Alcalde, E. Guinales.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.111

JUZGADO NUM. 4

#### Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, por providencia de este día dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 92 de 1957, promovidos por la Sociedad Anónima Banco de Santander, en reclamación de 3.750.407'40 pesetas, por los conceptos de principal, intereses y costas, contra otros y los también demandados herederos desconocidos de Tomasa Soriano Arto, Valentin Galán Sarroca, Petronilo-Félix Soriano Cidraque, Angel Conte Galvez, Gregorio Izquierdo Blasco, María Salvador López, María Susin Auseré, Jacinta Hervera Martín, Salvador Seral Valentin, Santiago Carnicer Meléndez, Ana García Gracia, Higinio Gil Alvarez, Justo Figuer Figuer, Sixto Tejero Cabarrús y Antonio Aznar Castillo, ha dispuesto que, por rebeldía de los demandados antes mencionados, se les notifique por edictos la sentencia recaída en expresados autos, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 31 de julio de 1957.—Vistos por D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, y a instancias del Banco de Santander, S. A. representado por el Procurador D. Mariano Gonzalvo Viamonte y dirigido por el Letrado D. Francisco Navarro Anguela, contra D. Mariano Conte Galvez, D. Félix Carnicer Meléndez, don Macario Seral Valentin, D. Esteban Ramón Sarroca, D. Valentin Galán Sa-

rroca, D. Julián Muñoz Ferrer, D. Antonio Pinilla Barraguer, D. Higinio Gil Alvarez, D. Mariano Seral Valentin, don José Gil Alvarez, D. Celestino Sarroca Gimeno, D. Santiago Carnicer Meléndez, D. Manuel Soriano Guillen, don Gregorio Izquierdo Blasco, D. Sixto Tejero Cabarrús, D. Alberto Puig Casasús, D. Antonio Aznar Castillo, don Pedro Lazaro Belenguer, D. Orencio Ramon Franco, D. Petronilo-Félix Soriano Cidraque y D. Angel Conte Galvez, mayores de edad, casados, labradores y de esta vecindad; D. Vicente Bartés Ibañez y D. Luis Sarroca Gimeno, mayores de edad, viudos, labradores y de la misma vecindad; D.ª María Salvador Lopez, D.ª Jacinta Hervera Martín, D.ª María Susin Auseré, mayores de edad, viudas y sin profesión especial, de la misma vecindad; herederos de D.ª Tomasa Soriano Arto y D. Justo Figuer Figuer y D.ª María García Gracia, mayores de edad, solteros, labrador y sin profesión especial, y de la misma vecindad, representados el 1.º, 2.º, 4.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11, 13, 16, 18, 19, 22 y 23 por el Procurador D. José-Luis Velasco Callizo y defendidos por el Letrado D. Julio Critellys Cristellys, hoy en periodo de oposición formulada por los ejecutados comparecidos, sobre reclamación de cantidad, y ...

Fallo: Que no habiendo lugar a la excepción propuesta ni a la declaración de nulidad del presente juicio, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por la cantidad reclamada, gastos de protesto, intereses legales del importe de la letra, y desde la fecha de su protesto, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren propios de los ejecutados citados en el encabezamiento de la presente sentencia, y que se dan al presente por reproducidos, y con su producto, entero y cumplido pago al Banco de Santander, S. A., de 3.400.000 pesetas, en concepto de principal, más pesetas 407'40, como gastos de protesto, de los intereses legales de la cantidad principal dicha desde la fecha del protesto, con las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, imponiendo expresamente las costas de esta incidencia a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por la rebeldía de alguno de los demandados, a no ser que en el plazo de cinco días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Luna." (Rubricado).

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública, de que doy fe. — Vicente Herce. (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que sirva de notificación de sentencia a los demandados rebeldes antes expresados, libro la presente cédula en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 4.134

ATECA

D. José-Luis Infante Merlo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por segunda vez y término legal y con la rebaja del 25 % del tipo de tasación que sirvió de base para la primera, los bienes que aparecen descritos en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Zaragoza en el edicto número 3.646, página 1.335, sección séptima, del día 20 de julio del corriente año.

Dichos bienes fueron embargados al penado Vicente Esteban Garcia en méritos de la causa número 27 de 1948, sobre robo, para pago de responsabilidades civiles.

Se fija para el remate el próximo día 30 de septiembre, a las doce de sus horas, en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado de paz de Alhama de Aragón, en cuyo término municipal radican los bienes.

Dicha subasta se celebrará con las mismas formalidades y advertencias que la primera, excepto el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación que sirvió de base para la primera, y que se concede en esta segunda.

Dado en Ateca a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, Mariano Badesa. — Visto bueno: El Juez de instrucción, José-Luis Infante Merlo.

Núm. 4.133

CALATAYUD

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el sumario núm. 88 de 1957, delito hurto, se cita por medio de la presente a la súbdita alemana Mariame Ernesta Schmidt, domiciliada en Bamberg, para que en el plazo de tres días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario indicado, por desaparición de una cartera de su propiedad con moneda extranjera, apercibiéndole que de no

verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.121

CASPE

Anulación de requisitoria

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias de fecha 29 de octubre de 1956 mandadas publicar en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Zaragoza para constituir en prisión al procesado en sumario número 19 de 1955, sobre robo, Aurelio Cabezas Martínez, por haber sido habido dicho procesado.

Dado en Caspe a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez de instrucción, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.083

JUZGADO NUM. 1

D. Fermín González García, Juez municipal titular del número 2 y sustituto legal de este número 1, ambos de Zaragoza;

Hago saber: Que en proceso de cognición que en este Juzgado se sigue bajo el número 228 de 1957 a instancia de D. Baldomero Buendía Pérez, representado por el Procurador señor Malfey Alcaine, contra D.<sup>a</sup> Mercedes Cotarelo Idígoras, en ignorado domicilio, y contra D. Juan-Carlos Pérez Cotarelo, representado por el Procurador señor Juste Sánchez, sobre resolución de contrato del piso segundo de la casa número 29 del Paseo de María Agustín, de esta ciudad, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 8 de agosto de 1957.—El señor D. Fermín González García, Juez municipal titular del número 2 y sustituto legal de este número 1; habiendo visto el presente proceso de cognición número 228 de 1957, instado por don Baldomero Buendía Pérez, mayor de edad, casado, General de Ingenieros, con domicilio en Madrid (calle de don Ramón de la Cruz, número 98), representado por el Procurador D. Tomás José Malfey Alcaine y dirigido por el Letrado D. José-Luis Buendía Dessy, contra D.<sup>a</sup> Mercedes Cotarelo Idígoras, mayor de edad, viuda, arrendataria del piso 2.<sup>o</sup> de la casa número 29 del

Paseo de María Agustín, de esta ciudad, y en ignorado paradero, rebelde en los autos, y contra D. Juan-Carlos Pérez Cotarelo, mayor de edad, casado, Agente Comercial de Zaragoza, vecino de la misma (Paseo de María Agustín, número 29, segundo), este último representado por el Procurador D. Bernabé Juste Sánchez y dirigido por el Letrado D. Emilio Hernández Pino, sobre resolución de contrato, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D.<sup>a</sup> Mercedes Cotarelo Idígoras y a D. Juan-Carlos Pérez Cotarelo de la demanda contra los mismos dirigida, sobre resolución del inquilinato del piso segundo de la casa número 29 del Paseo de María Agustín, de esta ciudad, por D. Baldomero Buendía Pérez, a quien impongo las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — F. González". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde y en ignorado domicilio doña Mercedes Cotarelo Idígoras, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Fermín González García. — Por su mandato: El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.115

JUZGADO NUM. 1

D. Fermín González García, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 529 del año 1956, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Romanos Pérez, representado por el Procurador D. José-Antonio Faro Moreno, contra D. José Otazábal y D.<sup>a</sup> Josefina Barragán, vecinos de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un aparato de radio marca "Vica", de cinco lámparas, en buen estado de funcionamiento. Valorado en pesetas 1.100.

Un reloj de pulsera de caballero, marca "Certina", en buen estado. Valorado en 400 pesetas.

Total, 1.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, 2.<sup>o</sup>), he señalado el día 21 de septiembre próximo, a las doce horas, previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del

Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Antonio Sesma López, con domicilio en Coso, números 2 y 4, donde podrán ser examinados por cuantos deseen concurrir a la subasta.

Dado en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez, Fermín González García.—Por su mandato: El Secretario, José Galán.

Núm. 4.114

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

En el juicio de cognición que se tramita en el Juzgado número 2 bajo el número 372 de 1957, a instancia de "Créditos Reunidos", S. A., representada por el Procurador D. Tomás Malfey Alcaine, contra otro y D. Benito Vives Caudevilla, cuyo domicilio y paradero se ignora actualmente, siendo su último domicilio en la Plaza de la Corona, número 1, de esta ciudad, en reclamación de 2.240 pesetas, se ha acordado emplazar por medio de la presente a dicho señor a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca y persone en los mencionados autos, advirtiéndole que mientras tanto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias presentadas.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a D. Benito Vives Caudevilla, en atención a su ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se exhibe la presente en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.122

JUZGADO NUM. 2

D. Santiago Sánchez Clemente, Oficial habilitado del Juzgado municipal número 2 de los esta ciudad de Zaragoza, en sustitución del señor Secretario del mismo;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 285 de 1957 aparece dictada la sentencia que, copiada literalmente, dice así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 4 de julio de 1957.—El señor D. Fermín Gon-

zález García, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; D.<sup>a</sup> Rocio Fernández Panvino, como acusadora particular, y Gonzalo Duró Joven, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a Gonzalo Duró Joven, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermin González."

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, Santiago Sánchez.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.137

### Banco de Aragón

#### ZARAGOZA

De acuerdo con el artículo 54 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración, en su sesión del 17 de agosto, acordó solicitar el desembolso del quinto y último dividendo pasivo del 20 por 100 del nominal (100 pesetas por acción) en las acciones numeradas del 120.001 al 150.000.

Dicho dividendo habrá de hacerse efectivo, del 1 al 20 de octubre próximo, en todas las oficinas de nuestra Institución y en los siguientes bancos: Banco Hispano Americano y de Bilbao, en Bilbao; Crédito Navarro y La Vasconia, en Pamplona; Urquijo, Guipuzcoano, San Sebastián y Zaragoza, en San Sebastián; Hispano Americano y de Vitoria, en Vitoria, y Pastor, en La Coruña, mediante presentación de los extractos de inscripción para fijar el cajetín, haciendo constar que se ha realizado el pago.

El capital desembolsado de este quinto dividendo pasivo participará en los beneficios a partir de 1.º de noviembre de 1957, y las demoras o faltas de pago, desde el último día del plazo fijado, quedarán sujetas a las disposiciones del artículo 55 de los Estatutos.

Zaragoza, 23 de agosto de 1957. — El Consejero-Secretario, Fernando Lozano.

Núm. 4.117

### Término de Urdán

#### DEPOSITARIA

Los señores herederos del Término de Urdán pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Don Alfonso 1, número 23, principal) todos los días laborables, de diez a trece, desde el día 20 del actual hasta el 15 de noviembre de 1957, día en que termina el período voluntario.

Zaragoza, agosto de 1957. — El Depositario.

Núm. 4.129

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nonaspe

*Anuncio para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de guarda rural.*

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la Asamblea plenaria de la Hermanidad Sindical del Campo de Nonaspe, que tuvo lugar el día 17 de marzo de 1957, se anuncia la provisión de una plaza de guarda rural vacante en este Organismo, dotada con un haber anual de 9652'50 pesetas y gratificación de Navidad y 18 de Julio por un importe de 371 pesetas, con todos los derechos que en el Reglamento del Servicio de Policía Rural se establecen.

El concurso-oposición se celebrará el día 1 de octubre de 1957, en el domicilio social de la Hermanidad, ante el Tribunal constituido en forma reglamentaria, de acuerdo con el art. 156 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945.

Con diez días de antelación se hará pública en las oficinas de la Hermanidad la relación de admitidos para participar en este concurso-oposición.

Pueden tomar parte en él todos los españoles mayores de veintitrés años y menores de sesenta, que hayan cumplido el servicio militar y no padezcan defecto físico que les impida el ejercicio del cargo. Serán de aplicación las normas de la Ley de 25 de agosto de 1939 en cuanto a los porcentajes.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Hermanidad, debidamente reintegradas, en un plazo que

expirará a las doce de la noche del día 30 de septiembre de 1957. Deberán presentarse los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de militante, adherido o vieja guardia, según los casos extendido por el Jefe provincial del Movimiento. En su defecto, certificado de adhesión.
- 3.º Certificado de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de licenciamiento del Ejército o cartilla militar, en que se acredite su actual situación (este documento será devuelto una vez terminada la oposición).

Pueden presentarse cuantos méritos crea convenientes el interesado a efectos de puntuación, teniendo en cuenta que el orden de preferencia, según el artículo 155 de la Orden antes citada, es vieja guardia, caballero mutilado, excombatiente, excautivo, huérfano de guerra o familiar de caldo.

Antes de iniciarse el concurso deberán sufrir los aspirantes reconocimiento médico ante el facultativo que designe la Hermanidad, no pudiendo participar en la oposición en caso de no reunir las condiciones físicas establecidas.

Los que resulten aprobados deberán tomar posesión del cargo en un plazo de quince días, entendiéndose renuncian a todos sus derechos en caso contrario.

Los ejercicios se ajustarán al programa aprobado por la Delegación Provincial de Sindicatos para esta clase de concurso, desarrollándose con el siguiente orden:

- 1.º Ejercicio eliminatorio de cultura general, que comprenderá práctica de dictado y un problema de aritmética.
- 2.º Ejercicio oral sobre temas de cultura elemental, según las enseñanzas que se estudian en la escuela primaria.
- 3.º Ejercicio práctico: Extender una denuncia y resolver algún caso práctico relacionado con la profesión de guarda.
- 4.º Breve descripción del término municipal.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos establecidos en la Ordenanza de la Hermanidad.

Nonaspe, 19 de agosto de 1957. — El Secretario-Contador, (ilegible). — El Prohombre de la Hermanidad, Joaquín Róe. — Visto bueno: El Delegado provincial de Sindicatos, Jesús Blesa.